

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 3333 002 2012 00241 01
Demandante : María Paula Urueña Latorre
 : Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la
Demandado : Judicatura – Dirección Ejecutiva de la
 : Administración Judicial
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite recuso de apelación y ordena
 : traslado para alegatos y concepto

1. Las partes demandante y demanda interpusieron y sustentaron los recursos de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca el 22 de enero de 2018, los cuales fueron concedidos y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. Los recursos presentados por la partes demandante y demandada se admitirán por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes demandante y demanda contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca dentro del actual proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

TERCERO. SOLICITAR a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10:05am
04 ABR 2018
Puuu



2

Proceso: 81001 3333 002 2012 00241 01
Demandante: María Paula Urueña Latorre

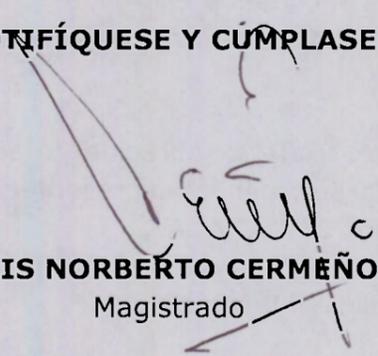
Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

CUARTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

QUINTO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado